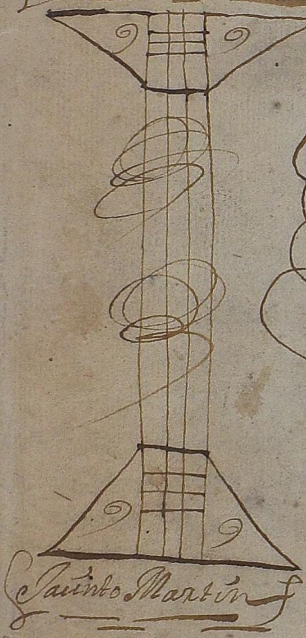
ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

807

Año L 7055



Jacinto Martín f

Augustin Lo[illegible]
mez Caunbe[illegible]
[illegible]

JUSTICIA M. 36-807

[illegible]
Cuadro

Super Informacione[illegible]

1

Dn Iuan Martinez Hieronimo de la Santa
Iglesia Catedral de dicha Ciudad Comisario
Examinador Synodal de Extremadura Bellaxoca
y Hinojosa de los Barros del Consejo de su Magd
Abogado de los Reales Consejos su Padre y dho Exponente ozi
dia de la fecha en mi Presencia y Testigos
Supo Juan Fernandez de Sn Ciprian en Logroño
residente Casa y Provincia y Jurisdicion de
Logroño Supo Intimacion a Juan Fernan
dez Alegre Portazgo Real y del Reyno
no de dicha Ciudad como a Administrador
de dicho Colegio si Tiene o no que Sobre
dha Intimacion dio el Testimonio
Datum et per datum Exponenti que lo
pide, Salvo &c

Thoma Martinez de Albarez et Joannes
Antonius Sancho Caligarius Turolij Habitt

2

Don Juan Martinez Hieronimo de la Santa
Iglesia Catedral de dicha Ciudad Comisario
Examinador Synodal de Extremadura Bellaxoca
y Hinojosa de los Barros del Consejo de su Magd
Abogado de los Reales Consejos su Padre y dho Exponente oz
dia de la fecha en mi Presencia y Testigos
Supo Juan Fernandez de Sn Ciprian en Logro
ño Casa y Provincia y Jurisdicion de
Logroño Supo Intimacion a Juan Fer
nandez Alegre Portazgo Real y del Reyno
no de dicha Ciudad como a Administrador
de dicho Colegio si Tiene o no que Sobre
dha Intimacion dio el Testimonio
Datum et per datum Exponenti que lo
pide, Salvo &c

Thoma Martinez de Albarez et Joannes
Antonius Sancho Caligarius Turolij Habitt

Dn Eugenio Roxo de Rexnabe Infanzon
Caballero Gustino y Suez ordenanza de la
Ciudad y Comunidad de Teruel Examinador
gusten Gomez Equalen en nombre propio de
galego que Cumpliendo Con las ordenanzas
reales del Colegio de Procuradores de Ca
y Examinadores de la dha Ciudad de Te
ruel para Fin de Ser Admitido Con
calidades y Requisitos Supuestos en dhas
dhas Ordenanzas de dho Colegio Proporcion de
Asumptos Supo de Fernando Sn Cruz y Sobre
lo Contenido en ella Informar Equal
Jurado por dho Exponente aun
todo Igual Informando hizo fe de las
ordenanzas reales de dho Colegio Item
vio fe de un Privilegio Intitulado D. Ar
gustinii Gomez Certificado de Cumpli
Supt Creacion Portazgo Item hizo fe de el
Privilegio real de la Creacion de Portazgo
real por todo el Presente Reyno Item hizo
fe de un Auto de Permuta otorgado entre

Ante Vm Ille. S.r D. Gregorio Royo de Bernabe Justicia y Juez Ordinario de la Ciudad y Comunidad de Teruel Parece Agustin Gomez y Soriano por todo el Reyno de Aragon publico Notario Real en su nombre propio para fin y efecto de verificar que tiene las calidades y que se requieren para gozar del prebilegio Real del Colegio de los Notarios y Procuradores del Numero de esta Ciudad de Teruel da y ofrece la presente proposicion de Testimonios siguientes

Proceso Primera se dize es lo siguiente que por todo el tiempo de su vida hasta de presente siempre y continua se ha sido y es hombre de bien de buena fama vida reputacion y honestidad costumbres y temeroso de Dios y de la conciencia descendiente de Christianos viejos sin raza ni mancha alguna de Judios moros ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion como constara

Proceso Item que Jamas ni en tiempo alguno ha tenido ni tiene por si ni por interposita persona tienda ni botiga abierta ni ha exercido oficio mecanico ni vaxo como constara

Proceso Item Dize dho exponiente que cumpliendo con las disposiciones forales del presente Reyno ha practicado el Arte y profession de Nottario en lo que toca a la Casa en la presente Ciudad de Teruel y en las Casas y Compañia de Don Gaspar Botella Notario y Secretario de dha Ciudad de Teruel por tiempo de dos años continuos que comenzaron a correr el primero dia del mes de Enero del año mil seiscientos nobenta y dos hasta el primero dia del mes de Enero del año mil seiscientos nobenta y quatro inclusive asistiendo en las Casas del dho Nottario y en el studio de ellas continuando diversos actos en la Notaria sacando aquellos en publica forma y haziendo todos los otros por actuantes y de semejante profession han tenido costumbrado y acostumbran hazer como constara a ver

Proceso Item Dize dho exponiente que cumpliendo con las disposiciones forales del presente Reyno de Aragon ha practicado Escudiçiario con Raymundo Rubio Nottario y Escribano de la Corte del Escudiçiado de dha Ciudad de Teruel en las Casas y Compañia del dho Raymundo Rubio por tiempo de

otros dos años continuos que empezaron a correr desde el dia segundo de Enero del año mil seiscientos nobenta y quatro hasta el dia segundo de Enero del año mil seiscientos nobenta y seis inclusive haziendo y cumpliendo todo lo que como aplaçante de Escudiçiario le ha tocado hazer y cumplir de la forma y manera que en dho oficio se contiene como constara

Proceso Item Dize que assimesmo el dho exponiente ha practicado dicha profession de Nottario en Zaragoza ante la Procura en la Ciudad de Zaragoza con Don Joseph Miguel Perez de las Aguas Nottario y Causidico de la dha Ciudad de Zaragoza por tiempo de otros dos años continuos que empezaron a correr desde el dia primero del mes de Abril del año mil seiscientos nobenta y seis y fenecieron el dia primero del mes de Abril del año mil seiscientos nobenta y ocho asistiendo en su studio haziendo en el varios cedulas y memorias y asistiendo tambien en los Tribunales superiores y inferiores de la dha Ciudad de Zaragoza al tiempo y horas de su Audiencia y ha

cando usando y exerçiendo todas y cada unas otras cosas que otros practicantes de semejante profesión han acostumbrado hazer como conpara

Privilegio Item Dize dho exponiente que el Sr Don Gregorio Rubio Regente la Real Cancillería del presente Reyno de Aragon constandole de la abilidad suficiencia y de todo lo demas dispuesto por fuero le concedió dho Sr Regente a dho exponiente privilegio Real de Notario por todo el presente Reyno de Aragon el qual fue concedido en la Ciudad de Zaragoza a treze dias del mes de Junio del año mil setecientos y quatro que se refiere y del haze fee

Proceso Item Dize dho exponiente que ydedad de mas de veinte y dos años como muy cautelosamente consta por el acto publico de Baptismo que se refiere a

Patrimonio Item Dize dho exponiente que tiene el Patrimonio que fue del Notario del presente Reyno para fin de crearse Notario como consta por acto publico de venticion hecha a favor de dho exponiente que se refiere

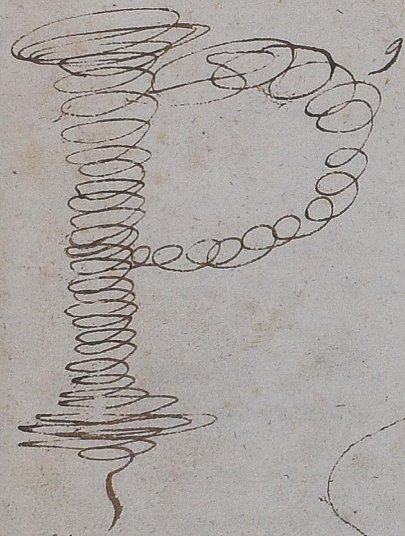
Patrimonio Item Dize dho exponiente que y de su dho de la Casa y derecho de testificar que dho Don Orbano Villarroya Notario del Numero que fue de la presente Ciudad de Teruel como de todo lo sobredho mas largamente consta por acto publico de permuta en razon de ello hecho y otorgado entre dho Juan Martinez Thesorero de la Iglesia Cathedral de dha Ciudad de Teruel como Procurador legitimo de Geronima Villarroya la heredera de los bienes del q.m Orbano Villarroya su padre y dho exponiente a la qual se refiere a

Por tanto dho exponiente pide y suplica a Vm dho Audiencia que constandole de lo sobredho es de hacer que constar deue segun ordinacion y de dho Colegio pronunciando y declarando tener y que tiene dho exponiente las calidades que para el Ingreso de dho Colegio segun ordinacion dispuesto se requiere y asi mismo suplica mande intimar al Mayordomo de dho Colegio de Notarios y Procuradores del Numero de la presente Ciudad para contradezir si alguno tuviere assi alto como assi abaxo se le intime y a tal efecto

Ordenado por mi Agustin Gomez como exponiente sobre dho

1704

6



Agustini Gomez
Cestej hauit.

Ea eundem

Mendoza

hica se Sumcauitet
Antes: xulio 3de
Junio 1704
tes Joseph de Zamora
Pedro Altemir Cestj
habitz

Sup.r Creacione Notarij

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

807

7

Exmo Señor

Ante Vexa Parece Agustín Gomez Escribiente en la presente Ciudad de Zarag.za el qual en su nombre exhibe para fin de dicho Oficio de Notario Real por todo el presente Reyno de Aragon y para los demas fines infrascriptos ofrece y da la presente cedula de Articulos alegando en ellos lo siguiente

Primeramte Dize dho Exponiente que aquel hasido y es agricola de dho Reyno natural de la Ciudad de Zaragoza hombre de buena fama

vida reputación y costumbres buen Christiano temeroso de Dios y de su conciencia jamas por si ni por interpositas personas ha sexercido oficio alguno mecanico ni tenido botiga ni tienda haviendo ni sido los suios han sido penitenciados por el Santo oficio ni castigado por otro Tribunal alguno y por hombre de las calidades referidas ha sido y es tenido y reputado como es publico y notorio y de ello constara

iij fes

Item Dize que cumpliendo el dho exponente con las disposiciones forales de este Reyno ha practicado la profesión de Notario y tocante a la Carta en la dha Ciudad de Jexuel en las casas y compañia de Don Gaspar Nobella Notario y escribano de dha Ciudad de Jexuel por tiempo de dos años continuos que comenzaron a correr el primero dia del mes de Enero del año mil seiscientos noventa y dos hasta el primero dia del mes de Enero del

año mil seiscientos noventa y quatro Inclusive asistiendo en las casas del dho Not. haziendo el estudio de ellas comiendo y durmiendo en dhas casas continuando diversos actos en la Nota sacando aquellos en publica forma y haciendo todemas que los practicantes de semejante profesión han acostumbrado y acostumbran hazer usar y exercer como es publico y notorio y de ello constara

iij fes

Item Dize que continuando dho exponente su practica segun lo dispuesto en los fueros y actos de corte de este Reyno ha practicado lo judiciario en la dha Ciudad de Jexuel con Raymundo Rubio Notario y escribano de la corte del Justicia de la dha Ciudad de Jexuel en las casas y compañia del dho Raymundo Rubio por tiempo de otros dos años

corrientes que comenzaron a correr desde
el dia segundo de Enero del año mil seis
cientos noventa y quatro asta dho dia
segundo de Enero del año mil seiscientos
noventa y seis Inclusive corriendo y cor
riendo en las Casas del dho Raymundo Ba
ró y en ellas y en dha escribanía conti
nuando procesos alargando testigos sa
cando Vnas y otros despachos y haciendo
todemas que otros practicantes del Ofi
cio han acostumbrado hazer como
es publico y notorio y de ello constara

Item Dize que assimesmo el dho expo
nente ha practicado dha profession de
notario en lo tocante a la procura
con Joseph Miguel Perez de las aguas
Notario y Canonico de la presente de
Zaragoza por tiempo de otros dos años
corrientes que empezaron a correr desde
el dia primero del mes de Abril del año
mil seiscientos noventa y seis y fenecie

ron el dia primero del mes de Abril del año
mil seiscientos noventa y ocho siguien
te en la dha presente asistiendo en su
estudio haciendo en el varias Cedulas y me
morales asistiendo tambien en los
Tribunales Superiores é Inferiores de esta
Ciudad al tiempo y horas de sus Celebraciones
y haciendo Viendo y exerciendo todas
y cada Vnas otras Cosas que otros practica
ntes de semejante profesion han acostum
brado y ha costumbran hazer como es
publico y notorio y de ello constara

Item Dize que el dho Exponente hasta
mido y en tiempo de veinte y dos años
cumplidos como resulta del acto de
su Bautismo a que se refiere

Item Dize que Ambrosia Soriano viu
da del Sr Doctor Agustin Gomez Vecina de
la dha Ciudad de Teruel en el dia y tie
mpo de la fecha Concesion y otorgamiento

de la vendición que dho exponiente quiere aquí hover por calendada devidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon y antes dez y por dicho VX XX XXX dias continuos y mas hasta el dia de la concesion de aquella y en aquel fue y era Señora y verdadera posehedora de los bienes avago puestos y confrontados y como tal con justas y justissimos dtulos los tenía y posehia hubo y posehio por y como suios propios en ellos entrando y salendo dellas casas obrando y reparando los axendando las alas personas y por los precios y tiempos que le parecia y parecio obrando dhos precios y disponendo de ellos y de dhos bienes y cada uno a su voluntad libremente y las demas cosas usando haziendo y exerçiendo que dhos Señores y vendaderos posehedores

VIJ
Vendicion

de semejantes bienes han acostumbrado y acostumbran hazer y esto de ygual todo el sobredicho tiempo continuo pubblica y pacificamente como constara

Item dize que la dha Ambrosia Soriano mediante instrumento publico de vendicion ha vendido en favor de dho exponiente los bienes avaxo confrontados por el precio y de la forma y manera que se contiene en la vendicion en acaco de ello hecha aque dho exponiente se refiere

VIIJ
fes

Item dize que en virtud de dha vendicion y desde que aquella se otorgo asta de presente ha posehido y posehe dho exponiente los dhos bienes a su favor vendidos avaxo confrontados en aquellos entrando y salendo dellas casas obrando y reparando y axendando las a las personas y por los tiempos y precios que

Iparecia y pareceo y los axxendamie-
xtos de ellos procedientes en buena fee y
Verdad con bexindo y fay demas costas
haciendo que dicho Lenor y y Vendadexos
poseheedores de dalos y semejantes bienes
han acostumbrado y acostumbran hazer
y esto por XXX dias continuos siguientes
desde el notoryamiento de dha vendicion
asta de presente como es pub.o y notorio
y constara

VIIij Item Dize que los bienes vendidos
Fol a favor del exponiente abaxo con-
frontados han sido y son de valor
y estimacion de mas de trezientos li
Cras Dag.s como constara

X Item Dize que de todo lo sobredicho se
salba que dicho exponiente hasta
pnte y tiene la Verdad practica
patrimonio y demas calidades pre
venidas por fuero para haver de
ser Axcende notario Real por todo
el Reyno de Aragon y asi es verdad

Por lo qual dho exponiente suplica a Vexª sobre lo arriba alegado se mande informar y constandole de lo necesario provada al examen del dho exponiente y hallandole habil sobre en Notario Real por todo el Reyno de Aragon y le concada dispuesto lugio en forma en todas las Prerrogativas honores y preeminencias dispuestas por los fueros y actos de Corte de este Reyno y assi tta como assi tta Justicia tta no obligandose tta

Los bienes que de parte de arriba se mencionan son y consistan como se siguen

Unas Casas con su Vodega y Corral todo contiguo sitias en La Ciudad

de Teruel en la calla llamada de Sl
ospital que confrentan con casas
de Matías Clemente y dos callejuelas
que la circundan

Ordinada por mi Agustín Gomez anno 781

obtto Quinquagesimo articulorum Cedule Dieb
decimo tertio Mensis Aprilis anno Dñi M. Dccliij. Cs
te coram DD. Gregorio Xulbe regente Cam. Rgs.
per Agustinum Gomez exp. Cedte residentm
quo Suplicante dict. Dñi Regens Super con
tentis in dicta Cedula mandauit se infor
mare exquibus Rgs.

Dñi. Petrus de Egues et Joanes Bautista Molinos
Cedte habit.

Jura de testigs Die decimo quinto Mensis Maij anno Dñi M. Dcc
liij. Cedte coram DD. Gregorio Xulbe regente
Cam. Rgs. Comparuit Agustinus Gomez exp.

predicty qui Infdmando ut. produxit
Apresentauit in testem Videlicet
Agustinum Roxo presentem Rs.
qui adpresentacionem dicti exp
nentis Iuraut in pose et manibus
dicti DD. Regentis per Deum Rs.
Dixere Veritatem Rs. exquibus
qui supra proxime nominantur

Die decimo sexto Mensis Maij anno Dñi MD
cclij. Cedte coram DDD Gregorio Xulbe
regente Cam. Rs. Comparuit dictus Agustí
nus Gomez exponens pregdicta qui Infor
mando Rs. et in modum probationis Rs.
dixit et allegauit que tiene testigos de que
valerse y aiudarse para enprueba del
contenido en dha Cedula de intbículos en
la Ciudad de Teruel y suplica sele can

807

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

cedan Letras requisitorias en subsidio de derecho y de Justicia con plica de articulos para que se haga la Informacion ante el Justicia y Juez ordinario de la dha Ciudad de Teruel y hecha se nos Regente le concedio dhas Letras y Plica en la forma acostumbrada dha quod fuit acceptatum per dictum exponentem

Testes Petrus de Espes et Joannes Domenicus Lazaro escribentes Cesq habes

Jurade testigo

Die vigesimo Mensis Maij anno Dñi MDCCiij Cesq in Regia Audiencia coram DDD Gregorio Culbe Regente cam dha Compareuit Agustinus Gomez exponens procuratoris qui nomine suo procuratorio in forma dha et in modum probatis dha produxit et presentavit videlicet in hac causa Josephum Machadum Perez de las aguas qui ad presentationem dicti exponentis declarabit in posse et manibus dicti Domini Regentis per dictum dha dicere veritatem dha

Agercion de Proces.

Die Primo Mensis Junij anno Dñi MDCCiij Cesq coram DDD Gregorio Culbe Regente cum dha compareuit Agustinus Gomez exponens predictus qui dicto nomine fecit fidem de scripturis originalibus responsibus concessis per Justitiam et Judicum ordinarium Cesq statutis Juratis primatis legislatis et recentioribus et in forma debita expeditis in favorem dicti exponentis concessisse cum quadam plica clausa et sigillata et cere viduxam de ea et DD Regens mandavit fieri dictam viduxam et copiam per me notarium Cesq presentis scripturis reperta fuit dicta plica clausa et sigillata et visa agexit eam et inseri in presenti processu simul cum dictis

Vicens regentibus vt dictus Dominus Regens mandavit aperiri et Inseri pro vt supplicabat et fuit apertus per me dictum notarium ex quibus &a

Testes Miguel Escuder y Joseph Sobrarbe Cerez Sabj

Die Sexte mensis Junij anno Dñi M. Dcciij Cesse in Regia Aud.a coram D.D. Gregorio Xulbe rem.t Camp.a Emp.axit Joseph Michel Perez delas Aguas tanquam Pr.or Agustin Gomez exp.t pro. qui Informando Mp.a produxit et presentabit interrog.s videlicet sibur cium Serrano et Jorgem Romero pristt.a qui adquisitus rem dicti Pleyj Jura ments ingressu manibus dicti Dñi regentis per Deum Mp.a dicere veritatem Mp.a exquibus rog.a

D. Joseph Miguel Perez de las Aguas Caualdico Ciudadano y Na
tural de la Ciudad de Caragoza
de edad que dixo ser de mas
de Cinquenta años y se acuer
da de buena memoria de
treinta y Seis antepasse
Testigo en la presente Cau

sa produjo presentada y ju
rada y por el juramento por
aquel prestado Interrogado
sobre el contenido en el artí
culo quarto de dha cedu
la de artículos que siendo
le leido por el notario desta
causa para hacer esta de
posicion el qual respondio y
dixo, que conoce al muy bien
a Agustin Gomez en dho ar
tículo nombrado de vista
y plática que en aquel ha
tenido y tiene de nueve años
a esta parte y que sabe ser
verdad y hauisto hacer dho
Agustin Gomez practica de
el arte y profesion de no
tario lo que acepta ala Pro
cura en compañia del dego
sante por espacio y tiempo de
dos años continuos que em
pezaron a correr el dia pri
mero del mes de abril del
año mil seiscientos no cin

ta y seis y fenecieron en semejante dia del año mil seiscientos noventa y ocho y muchos dias y meses y mas hasta de presente asistiendo en su estudio escribiendo cedulas apellidos y memoriales asistiendo a las Audiencias y Tribunales Superiores e inferiores de esta Ciudad al tiempo de sus celebraciones, y haciendo todo lo demas que semejantes practicantes de la dicha casa han acostumbrado y acostumbran hacer usar y exercer y todo lo qual dixo saber ser verdad por juramento.

Interrogado al tenor del pedimento dixo y dixo que se refiere a lo en el dicho pedimento por Su Alteza contenido.

Fue leido.

Joseph Miguel Perez de la Aguas de Aznar

Josephus de Lix Garcia Civente Notarius Causae

Agustín Roxo vezino y morador natural del lugar de Sariente y hagueviesa y hauita en la presente ciudad de Caragoza de diez años acerca parte de edad de que dixo ser de huit ta años y s.a cuenta de buena memoria de quince años acerca parte testigo en la cause sente causa presentado pre sentado y Jurado y por el Juramento por aquel fecho

de Interrogado sobre el contenido de en el artículo quarto de dha cedula de artículos que le fue leydo por el notario de esta para hazer esta su deposición al qual respondio y dixo que conoce muy bien a Agustín Gomez en el dho artículo nombrado de dicha y pleytica que en aquel hatiendo y tiene de muebe años acerca parte y dize sabe ser verdad y hauerlo qual dho Agustín Gomez hasta ahora ha exercido el arte y profesión de notario y que respecto a la Parroquia en las casas y Compañia

GOBIERNO DE ARAGÓN

de D. Joseph Miguel Fenollas-
Aguas Caballero y ciudadano
de dha ciudad aquien conoze mui
bien por el dho tiempo por razon
de hauer sido el deponente asu ca
sa y estudio muchas y diuersas ve
zes a tener Pazeres. Y en esta ocasion
ha visto al dho Agustin Romeu assi
tir en dho estudio escribiendo cedulas
apellidos y memoriales assistiendo
alas Audiencias y tribunales de esta
ciudad al tiempo de sus celebraciones
y haziendo todo lo demas que semejan
tes platicantes la Pazcuza han acostum
brado y acostumbran hazer y an ge
zer junto por espazio de dos años continuos y
empezaron a correr el primero dia del mes

de Abril del año mil seiscientos noben
ta y seis y fenecieron en semejante dia
del año mil seiscientos noventa y ocho
y muchos dias y meses mas hasta de pre
sente y todo lo qual dixo saber por ser
dad por ser Jurado

Interrogado dho testigo segun pueso respondio
y dixo que se refiere a lo dho y lo demas foral
mente por ser Jurado

Yo Agustin Romeu Escribano lo dho

Josephus felix Garcia Lorente Not.s Caus.s

En Muy Ill.e C.e Reyne la Real Chancillería del
presente Reyno de Aragon del Consejo de su Mag.d
fueron presentadas por los Don Ignacio Rojo de Bernabe Infan-
zon Caballero Vecino y Sindico Ordinario de esta Ciu-
dad y Comunidad de Teruel y Salvador Aparicio
Labrador vecino de dicha Ciudad de Teruel
Procuradores legitimos de Augustin Gomez Vecino
de dicha Ciudad de Teruel como mejor aia lugar
en derecho dijeron que por parte de dichos sus
Principales se presentó en esta Real Chancillería
por ante el Infrascripto Escribano de Camara
y Gobierno de la misma una Carta Real de su
Mag.d dada en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo
proximo pasado firmada de su Real mano y sellada
con el Sello Secreto de que usa en los Negocios de
Justicia, y refrendada de Don Gregorio Perez Secretario
de su Mag.d y de su Consejo Supremo de Aragon
Regente de esta Real Chancillería por enfermedad del Magnifico
Don Antonio Blasco Regente de dicha Real Chancillería
en virtud de Auto dado y proveido en la Villa
de Madrid a veinte y quatro de Junio proximo pasado
por los Señores del Consejo Supremo de Aragon
Presidente y

Cuya representación [illegible] San Jorge arriba hoy [illegible] por unión [illegible]
ciudad [illegible] Jaca [illegible] entera de [illegible] Cabildo [illegible]
como [illegible] Prior [illegible] Dn Jacinto Martín Abad
rado por numerario de dicha ciudad de Jaca y asimismo
el dho Procurador fiscal eclesiástico principal de dicha ciudad
de dho Cabildo fiscal legal y por tal suyo y requerido
en forma [illegible] mandamos dar y damos la presente
firmada de nuestras manos sellada con el sello de nuestro
oficio y por nuestro secretario infrascripto escribano receptor
dada. Dada en la ciudad de Jaca en el Reyno de
Aragón a veinte y nueve de Mayo de mil
setecientos y ocho.

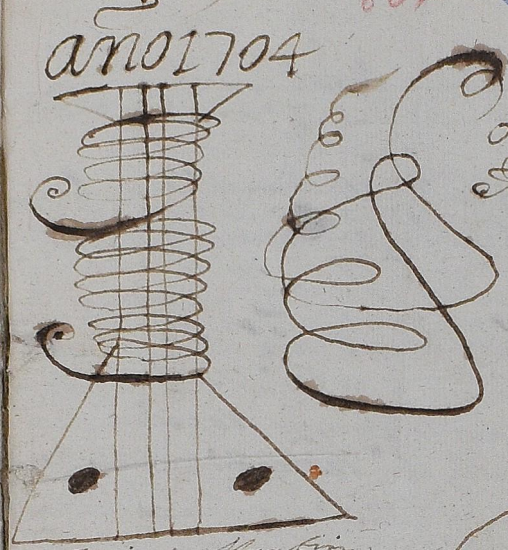
D. Greg.o Rojo de Bernabe
Justicia

Por Mandam.to de dho Sr. Subrogado

Juan Fran.co Rubio escrivano

ARCHIVO TARAZEL HISTÓRICO

año 1704



Jacinto Martin
Cabanes y Escribano

Agustinus Gomez
Orihuela Cantabrensis
Juro ut

Ora

Super presentatione Literarum
Ema Cum Petitionum Plica

Die Veneris mensis Septembris anno a Nativitate Domini M.D.CXIIII. Fuenteja Curia Judicatus coram Illustri Domino Don Francisco Antillon A. Marzilla Infanzone Publica Judice ordinario Civitatis Fuenteja et Communitatis Fuenteja Comparuit Joannes Franciscus Rubio Lotarius Civis dicte Civitatis et ibidem Domiciliatus Procurator Agustini Gomez Conjuncti Veridentis in Civitate Caravanche qui dicto nomine eidem Domino Judici exercente quasdam Literas Requisitionales in Juris et Judicii Subsidium Sigillatas Magne Solito exoditas una cum quodam Arbitramento Plica Clausa et Sigillata que fuit mandata aperiri et aperta proxum Verosimiliter Fuit

In Dei nomine Amen Sea à todos manifiesto Que Yo Agustin Gomez escribiente Residente en la Ciudad de Zaragoza

no revocando los otros Procuradores por mi antes de aora hechos, constituìdos, creados, y ordenados, aora de nuevo, de grado, y de mi cierta ciencia, hago, constituyo, creo, y ordeno, ciertos, especiales, y a las cosas infrascripras, generales Procuradores mios, assi, y en tal manera, que la especialidada a la generalidad no derogue, ni por el contrario: A saber es, à Juan Rubio Notario del numero y Secretario de la Ciudad de Teruel à Antonio Gerin tambien Notario del numero de dicha Ciudad y à Ignacio Aguente Medico Ciudadano y domiciliados en dicha Ciudad de Teruel

absentes, bien assi como si fuessen presentes, a todos juntamente, y cada vno de ellos por si, assi, y en tal manera, que no sea mejor la condicion del presente, que la del ausente; antes bien lo que por el vno de ellos serà començado, por el otro, ò otros de ellos pueda ser mediado, finido, y determinado, especialmente, y expressa, para que por mi, y en nombre mio, puedan los dichos mis Procuradores, y cada vno de ellos de por si, intervenir, è intervengan en todos, y cada vnos pleytos, y questiones, peticiones, y demandas, assi Civiles, como Criminales, que yo de presente tengo, ò espero de aver con qualesquiere persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, y Vniversidades, de qualquiere estado, preheminencia, ò condicion sean, assi en demandando, como en defendiendo, ante qualquier Iuez competente, Ordinario, Delegado, ò Subdelegado, Eclesiastico, ò Seglar, dando, y otorgando a dichos mis Procuradores, y a cada vno de ellos por si, lleno, libre, franco, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, excibir, convenir, reconvenir, replicar, triplicar, lit, ò lites contestar, requerir, y protestar. Testimonios, cartas, y otras qualesquiere escrituras, y probaciones, de manera de prueba, producir, y presentar; y a lo producido, y producidero por la parte adversa, contradezir, è impugnar: Iuezes, y Notarios impetrar, y recusar: qualesquiere causas de sospecha proponer, y adverar. Emparas fer facer, y aquellas renunciar, y expensas dar, y aquellas pedir taxar: Posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramento adverar; y a los ofrecidos, y que se ofreceràn por la parte adversa, mediante juramento, ò en otra qualquier manera responder, alegar, renunciar, y concluir: Sentencia, ò Sentencias, assi interlocutorias, como difinitivas, pedir, oir, y aceptar: y de aquellas, y de qualquier otro greuge apelar: Apelacion, ò apelaciones interposar, y proseguir: Apostolos demandar, excibir, y recusar: Iuramento de calomnia, decisorio, sobreinsciencias, y sobreseimiento, y qualquier otro licito, y honesto juramento, en anima mia prestar, y hazer; y los dichos juramento, ò juramentos, a la parte adversa diferir, y referir: beneficio de absolucion de qualesquier sentencia de Excomunion, y restitucion, in integrum demandar, y obtener: Firmas, letras, y otras qualesquiere provisiones obtener y presentar; y de las presentacion, ò presentaciones de aquellas cartas publicas fer facer, y requerir fer fechas: Y vno, ò muchos Procurador, ò Procuradores, a lo sobredicho substituir, y aquel, ò aquellos revocar, y destituir: y generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por mi, y en nombre mio todas, y cada vnas otras cosas, acerca lo sobredicho oportunas, y necessarias, y que buenos, legitimos, y bastantes Procuradores, a tales, y semejantes actos, y cosas, como las sobredichas, legitimamente constituidos, pueden, y deven hazer; y lo que yo dicho Constituyente haria, y hazer podria, a todo lo sobredicho presente siendo. Prometiendo aver por firme, agradable, y valedero perpetuamente todo, y que quiero, que por los dichos mis Procuradores, y por los substituideros de ellos, y qualquiere de ellos, por si, en, y acerca lo sobredicho, serà dicho, hecho, y procurado, y aquello no revocar en tiempo alguno, antes bien estàr a derecho, y lo juzgado en contrario mio, pagar, con todas sus clausulas vniversales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, assi muebles, como sitios, avidos, y por aver donde quiere. Fecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza à Catorze dias del Mes de Abril del Any Contado del Nacimiento

Procura a pleytos de vno a dos.

de nuestro Señor Jesu Christo de mil e sete
cientos y quatro años a ello presentes por
testigos Domingo Pescador Guitarrero y Se
bastian Cayro Manzebo Zapatero de obra
vieja vezinos y en la Ciudad de Zara
goza &c

Sig
no de mi Miguel Sancho vezino
en la Ciudad de Caragoza Conauthori
dad Real por todo el Reino de Aragon
publico Notario Lucabo Sobre di
cho presente fuy et Cerre &c

Nos el Dr Don Gregorio Gilbe del Consejo de Magestad y Regen
te Extraordinario de la Real Cancelleria de este Reyno de
Aragon por enfermedad del Magnifico DD Antonio Blanco y
Gomez del Consejo de su Magestad y Regente la Real Cancelle
ria de dho Reyno al Justicia y Juez ordinario de la Ciudad
de Jexuel, o su Lugarteniente en su casa Salud y Real
dicion. Sabra Vmd como al presente dia de oy avaxo
calendado ante Nos ha parecido Agustin Gomez natural
de la Ciudad de Jexuel en un proceso y causa ante Nos como
Regente Abiendo pendiente Intitulado Pr Agustinij Go-
mez oriundi Civitatis Juxolij Super beatione Abstinij
y ha allegado que para verificar y probar el contenido
en la Cedula de articulos por el en dho proceso dada
tenia testigos en la dha Ciudad de Jexuel los quales no
podia traer sin excesibos gastos que por tanto Nos pe-
dia y Suplicaba le concediesemos nuestras letras requi
sitorias en Subsidio de derecho y de Justicia con plica
de articulos para hazer dha Informacion a Vmd dirá
gidas y Nos Vista Supplicacion ser Justa se las concede
mos en la presente forma. Por cuyo thenor a Vmd
a quien ut dicitur dirigen[illegible] dha Ciudad y de
la nuestra requirimos y pidimos por merced en subsi
dio de derecho y de Justicia que siempre y quando las
presentes nuestras letras le fueren presentadas las de ex
ga en su devido Cumplimiento y en su execucion mande
por los oficiales y ministros de su Corte requirendos

scan.ados todos y qualesquiere testigos que por parte
del dicho exponente serán nombrados para que aquellos
y los de ellos mediante Juramento prestado en forma
de Vra declaren extensamente en sus casos de ponga en sobre
los artículos de la Pitha que con las presentes cerrada
y sellada a Vra mandado remitimos y hecha dha Información
cerrada y sellada originalmente las mandara remitir
remitir con letras responsibas y certificatorias de ha
verse executado lo sobredho y de la fe y crédito que se les
quede deve dar a los dichos y deposiciones de los testigos
que se examinaran y de la fama y reputación de aquellos
que no parecemos hacer otro tanto por Vra y su Tribu
nal siempre que con Justicia en sobredho de derecho
fuesemos requeridos Dadas en la Ciudad de Zaragoza
[illegible] días del mes de Abril del año mil setecientos y qu
atro. Gregorius Xulbe Regens Cancellariam.

Por Mandam.to de dho Señor D.r
Gregorio Xulbe Regente la Real Can
cilleria del Reyno de Aragon Joseph
de Lix Sar[illegible]

807

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Quibus sic presentatis dicta Dña. P. Miranda
se obtulit Indilate Letteris Contenta et
Quisti Dominus Iudicio mandabit quod
Quit ad supplendum predictum Processum. Qui
Quito nomine Dña Continente procuratoris et
presentavit Instrus sup presente Causa Immo
Quinquo adjuncto Dño Vicedomino P. Garparem Ro
mulaet. Raymundum Rubio Procur. Causidicos
Quite Civitatis et In eo Domiciliatis presente
Quitos Judicem qui et tunc erat Comun ad prae
sentationem Quite Procur. Juramentum Impose et
manibus quite Dñe Sententia ad Dominum
Quem nos Ipsum super Causam de veritate
Quando &c.

Die Veneris Prima mensis Maii Anno a Nativ. Dñi
M.D.C.C.V. Turolij et Aula Audientiae Coram Mag.
Dño. Don Gregorio Roys de Bernabe Infanzione
Sententiis et Judice ordinario Civitatis et Comu
nitatis Turolij procedente et tracto Comparuit Dñus
Dnus Joannes Franciscus Rubio Procur. et Procu
ratorius quadam nomine procuratorio et pre
sentavit Instrus Impresentiarum Causa Immodam
pnationis Vicedominus Dominum Martinum
Corbalan Judicem et Joannem Baptistam
Alegre Civem quite Civitatis et In ea Domiciliatos
presentes hic quitis tradidit quidem Cedulas et
Earum adpresentationem quite Procur. Juramen
Impose et manibus quite Dñe Sententia ad Domi
num Quem nos Ipsum super

Cum rem tã, debe ẽt de te deuen
da tã;

Coram Dõ et. Lõmene et. Amo Magiõ pro
me Calendaty Coram p̃sidẽte Illõ Dõ. Dõ
Gregorio Rozolẽ Pernabe Iustitiario. Iudicio
trumine Informando tã nemon In ingen
probatõnij tã non rudendo tã fuit fidem
de Instrumento publico sup̃ dicto Conclu
In Cuius Robur ẽp̃ et dãm Regestinen
Tomey Item fuit fidem de dicto Literarum
et plum Illõ. de Instrumento publico bendi
dõnij Conclusi per dictum Procurem Tomey In fidem
rem dicti Regestrini Tomey Item fuit fidem
de Instrumento publico de Baptismo dicti Ilde
gundini Tomey Item fuit fidem dep̃ro de
dõnibus Iuramenti dicti et de p̃dicto Iudicio
de dicto p̃ro Cuius p̃textu p̃dictum Illõ
de amnibus alijs et singulis Impetrati Procura
Inventis et dicti fide Curti et ad de dicto Cau fe
cit et Constituendi Sic et Ingnantum tã et non
aliter tã, Inuij p̃senti Regestri S. Inuexit et
fuit mandatum et. Cum huius dicto Pro. Se
p̃dicto dicti Dõ Iustitia mandauit remitti
p̃ncipem Procurem et Causam oriq̃nalis p̃
dicto Illõ Dõ Dõ Gregorium Rubbe Consili Se
Maiestatis et Regens Cancellariam Regalis Chancellã
ria p̃ncipatus Aragonum Regni Cesaraugustan et Si
gillatum tã et Consiliarium Literas regionibus Ca
Cesaraugustanis et Iustitiam malef et

dicti Dõ Iustitia mandauit remitti p̃ncipem
sum Procurem et Causam p̃dictam et Sigillatum et
visum et. Consiliarium Literas Sue Iustitie quod fuit acceptum per dictum
Procuratorem Regestrinum tã

Hrom de Blancas de tã Cator et Ioannes Antonius
Sanchis Caligarius tunc Iudicatus

Rupi ego Ayacuchus Magister
Notã et Actuarius Causarum p̃dictarum

Cedula de Articulos sobre los que han de depo
los Testigos en la Ciudad de Teruel son los si
entes

Primeramte Dize dho exponiente que ha
sido y es Agricola del presente Reyno nat
ral de la Ciudad de Teruel hombre de bu
de buena fama vida aquitacion y costumb
buen Christiano temeroso de Dios y de su Co
ciencia y Jamas por si ni por interpositas p
sonas ha servido officio alguno mecanico o
tenido botiga ni tienda barriena ni el m
los suios han sido penitenciados por el
do officio ni Castigado por otro Tribunal a
guno y por hombre de las calidades refer
das ha sido y es tenido y reputado como y
blico y notorio y de ello constara

Item Dize que Cumpliendo el dho Exponen
te con las disposiciones forales de este Reyno
ha practicado la profesion de Notario todo
nte a la Corte en la dha Ciudad de Teruel

y en las Casas y Compañia de Don Gaspar Robella Notario y escrivano de dha Ciudad de Jexuel por tiempo de dos años continuos que comenzaron a correr el primero dia del mes de Enero del año mil seiscientos noventa y dos hasta el primero dia del mes de Enero del año mil seiscientos noventa y quatro inclusive asistiendo en las Casas del dho Notario en el estudio de ellas comiendo y durmiendo en dhas Casas continuando diversos actos en la Nota sacando aquellos en publica forma y haciendo lo demas que otros practicantes de semejante profession han acostumbrado y ha costumbran hacer usar y exercir como es publico y notorio y de ello constara

Item Dize que continuando el dho Exponente su practica segun lo dispuesto en los fueros y actos de Corte de este Reyno ha practicado lo Judiciario en la dha Ciudad de Jexuel con Raymundo Rubio Notario y escribano de la Corte del Justiciado de dha

29

Ciudad de Jexuel en las Casas y Compañia del dho Raymundo Rubio por tiempo de otros diez años continuos que empezaron a correr desde el dia segundo de Enero del año mil seiscientos noventa y quatro asta dho dia segundo de enero del año mil seiscientos noventa y seis comiendo y durmiendo en las Casas del dho Raymundo Rubio y en ellas y en dha escribania continuando processos alargando testigos sacando Letras y otros despachos y haciendo lo demas que otros practicantes de lo Judiciario han acostumbrado hazer como es publico y notorio y de ello constara

Item Dize que Ambrosia Soriano viuda del quondam Doctor Agustin Gomez vecina de la dha Ciudad de Jexuel en el dia y tiempo de la fecha concesion y otorgamiento de la ven dicion que

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

dho exponente quiere aquí haver por
calendada de verdadera y segun fuero
del presente Reyno de Aragon y antes
de y por ocho Vx xx xxx dias continuos
y mas atta el dia de la Consesion de aquella
y en aquel fue y era señora y verdadera
y poseedora de los bienes avaxo que
dan confrontados y como tal con justos y
justissimos Titulos los tenia y poseia
dubo y poseyo por y como suyos propios
en ellos entrando y saliendo y las casas
obrando y reparando lo axxendandolas
a las personas y por los tiempos y precios
que le parecia y parecio obrando dhos
precios y disponiendo de ellos y de dhos
bienes y rentas a su voluntad libremente
y las demas cosas haziendo obrando y
exerciendo que dhos señores y verdade-
ros poseedores de semejantes bienes
suelen acostumbrado y acostumbran

Ver Ben.

haver y tener de y por todo el dho tiem-
po continuo publica y pacificamente
como constara

Ver Jeff.

Item Dize que la dha Ambrosia
Soriano mediante instrumento publico
ha vendido a favor de dho exponente
los bienes avaxo confrontados por el
precio y de la forma y manera que
se contiene en la vendicion en razon
de ello hecha a que dho exponente
se refiere

Item Dice que en virtud de dha vendi-
cion y desde que aquella se otorgo atta de
presente ha poseido y posehe dho ex-
poniente los bienes a su favor vendi-
dos y avaxo confrontados en aquellos
entrando y saliendo y las casas obrando
y reparando lo axxendandolas a los per-
sonas por los tiempos y precios que le pa-
recia y parecio y los axxendamientos

de ellas procedientes en subenefficio y vtilidad
conbertiendo ellas demas cossas haciendo que
otros Señores y verdaderos poseedores
de talles y semejantes bienes han acostum
brado y acostumbran hazer y esto por
xxx dias continuos siguientes desde el dia
gamiento de tha bendicion acta de
presente como es publico y notorio y con
staxo

Vist. Item dize que los bienes vendidos a fa
qes. vor del exponente arraxo confrontados
han sido y son de valor y estimacion de
mas de trecientas libras taq pl como constara

Los bienes que de parte de arriba
se mencionan son y confrontan
como se siguen

Unas casas con su bodega y corral

todo contiguo sitias en la Ciudad de Exea
en la Calle llamada del Hospital que
confrontan con casas de Alabas Clemente
y dos callejuelas que la circundan

Ordinada por mi Agustin Gomez Expon.e Subscr.

Concuerda con su original Joseph de Lix Fan
cia Lorente Notario de la Causa

S. Baptismo

J. H. Sea Notorio amen Lea a todos o manifiesto que En El Año Contado El Nacimiento De Nuestro Señor Jesuchristo De mil Setecientos y Un Dia es a saber que Le Contaba a Veynte y Siete Dias Del Mes De Setiembre En la Ciudad De Teruel Del Reyno De Aragon ante la presencia Del Reberendo Doctor Joseph Hernandez Vicario perpetuo De la Parrochial y Patrimonial Yglesia Del Señor San Salbador De dha Ciudad y En Ella Pomeridiano presentes Yo Dicho El Notario y testigos Infra escriptos Comparecio y fue personalmente Constituydo Augustin Fausto Gomez Escribiente En dha Ciudad Residente El qual dixo y propuso que para ciertos fines Su animo mobiente necesitaba que Constase por Acto publico y Notario El dia mes y año Lugar y por quien fue Bautizado dho Augustin Fausto Gomez para Cuyo fin y efecto pidio y requirio al dicho Señor Vicario le mostrase En presencia De mi El Notario y testigos abaxo nombrados El Libro Baptismal corriente llamado El Quinque Libris De la mencionada Yglesia donde estan y se escriben y asientan todos los

nombrados y sobrenombrados Dlos que en ella son Bap
tizados, y dicho Señor Rector Joseph Hernandez
Vicario sobredicho hizo ostension y muestra a mi
El Notario y dichos testigos infrascriptos un libro in
titulado Cuyo que libro manuscrito he hizo de
lacion que aquel era El libro original y autent
co donde se escriban y asentaban todos los nom
bres Dlos que en dha Iglesia Parrochial se Bap
tizaban, dentro El qual entre otras y diversas par
tidas que ocularmente vimos yo El Notario y dhos
testigos se halla una en el folio ciento sesenta y siete
Dlos Baptizados El año mil seyscientos y ochen
ta y uno El tenor siguiente: a diez y ocho de febre
ro dicho año El sobredicho Vicario Joran Bap ta
un hijo de Rector Augustin Gomez medico y Jun
ta Soriano Conjuges, llamose Augustin fausto,
padrinos El licenciado Geronimo Soriano, y Anto
nia Soriano de Teruel, Dlas quales todas y cada
una de dhas dicho Augustin fausto Gomez sup
cante sobredicho requirio a mi El Notario abajo
nombrado fuesse y testificasse todo lo sobredicho
ado Publico y lo testificase y en cumplimiento
dha obligacion El officio de tal Notario y Confes

sion de quien, o, sea puede haber
interes alguno acerca lo sobredicho en el tiem
po presente, o, venidero, fue y testifique El pre
sente acto publico en dhos, Ciudad, dia mes y
Año arriba recitados, y calendados siendo ato
dos ello presentes por testigos El Reverendo Dor
Don Pedro Offensio Racionero de dha Parrochial
Iglesia y Baltasar de Sanchistan de dha Pa
rroquia de San Salbador y en dha Ciudad Domiciliados
dos

Yo Don Antonio de Offsin y Lapuya Ciu
dadano y Domiciliado en la Ciudad
de Teruel y por Autoridad Real por
todo el Reyno de Aragon Publico Escri
vano y Dlos del Numero de dha Ciudad
que a lo sobredicho presente fuy, y de fielmen
te dicha requisicion testifique, Signe, et Cerre

Testigos Vecinos de esta Ciudad presentados por parte del Ayuntamiento

Don Lazaro Robella de Luna Infanzon y Caballero Ciudadano y Domiciliado en esta Ciudad de Teruel y Notario del Numero y Secretario de la Ciudad de Teruel que Dios sea de guarenta y un años y se acuerda a buena memoria de sesenta y un años poco mas o menos Testigo enta presente Causa Producido por parte presentado Jurado y en

virtud del Juramento Intervenga
gado en y sobre lo contenido en
el Artículo Primero de la
Pliza de Artículos presenta
da al Sor. Sr. Don Francisco
Antillon y Manzilla Infan
zon y Caballero Justicia
y Juez ordinario de la Ciu
dad de Jennel y su Comu
nidad por Juan Francisco
Rubio Notario Notario Caurdi
do Ciudadano y Domiciliá
do en dha Ciudad de Jennel
como Procurador de Agus
tin Gomez a dho Efecto Lei
do y por aquel visto en
tendido Interrogado Res
pondio y dixo que
el dho deponante Conoce

mui bien a Agustin Gomez a
nombrado en dha Cedula
de vista Natural y Con
vecino que a sido y Viene desde
la niñez de el dho hasta
el presente y Con esto
dize sabe mui bien que el
dho Agustin Gomez hasi
do y es Regnicola del
Reyno de Aragon Natu
ral de la dha Ciudad de
Jennel hombre de bien
de buena fama vida
reputacion y Costumbres
buen Christiano temo
roso de Dios y de su con
ciencia quieto pacifico y sosegado

...ssama, por sí ni por otra persona, a sido ofi
cio alguno mecánico ni tenído botiga ni tienda hanien
sa, ni el mío ni suyos an sido penitenciados por el Santo
Officio de la Inquisición ni
castigados por otro Tribunal
alguno lo qual Save el
Deponante por hauerlo vis
to assi y por ser Vezino
dha Ciudad y dellas condiciones y arri
ba dhas y endho presente
Antiguo con pe
nidas lo ha oydo y tie
ne el deponante y lo ha visto
tener y reputar publicamen
te en dha Ciudad donde de
todo ello Save muy y ha visto
que ha sido y es la voz
Comun y fama publica

y dixo ser assi
verdad por ju
ramento

Al Artículo segundo de dha
Cédula a dho Testigo leydo
y por aquel bien entendi
do e Interrogado respondió
y dixo que este deponante
es Don Gaspar Robella nom
brado en el Artículo que es
verdad que dho Don Gaspar
Gomez a practicado la pro
fession y Arte del Notariado
en dho Reyno de Aragón
años con este deponante en
su Casa y Compañia a
saber es desde el dia Primero

del Mes de Henero del año Mil
seiscientos Noventa y dos
hasta dho dia Primero de Hene
ro del año Mil seiscientos Nove
nta y quatro Inclusive asis
tiendo en el Estudio del dezorar
se continuando Lectura y Exer
sentar Lectura y aquellos sacan
do en publica forma comiendo y
durmiendo en la dha Ciudad cons
tantemente y haviendo todo lo demas
que otros Practicantes en semejante
grado y acostumbran hazer zelosamente
y sanctamente sin contradicion
de persona alguna lo qual dize ser ver
dad por el Juramento que tiene
prestado

Al Articulo dezeno de dha Plica a dho Ar
ticulo dixo que dho Articulo
es cierto y por aquel viene entendido dho
Juzgado Respondiendo dixo que este
Declarante Conoce muy bien a Reymun
do Rubio nombrado en dho
y presente Articulo de vida Plastica
y Conversacion que con aquel a tenido y

807

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

37

Jure de dezir la verdad y de aquel hasta
dho presente dixo ser todo lo que en este de
posante sabe mui bien que el dho Ar
gustin Gomez ha practicado el arte
y profession de Notario en los Lugares
de Sudmano los dos años que por
Juez se le requisieren con Reymundo
Rubio Notario Real y del Numero de
dha Ciudad y Regente la Escribania
del Justicia de dha Ciudad de
Jerusl los quales dos años empeza
ron a Correr desde el dia Veinte y Quatro
de Enero del año mil seiscientos no
venta y quatro hasta dho dia Veinte y Quatro
de Henero del año mil seiscientos y
noventa y Siete alargando de por menor
de testigos continuando o Proseguien
cando Lectura y dezir pasados y cumpli
dos los dichos dos años que practicante de
Notario en dho Lugar de Sudmano
acostumbran hazer todo lo qual sabe
este Declarante por haverlo visto
assi como dho tiene y que

sea avido ecepcado por sus
mentiras

Interrogatus dixit testis suo juramento
negavit et fuit admissus ad juramentum

Juit sibi lectum
Don Gaspar Novella de Luna Notario
del Numero de la Ciudad de Teruel de quo
fit mencio

Recibido por mi Santo Martin
Notario y escribano

Reymundo Rubio Ciudadano de la
Ciudad de Teruel natural de ella
notario Real y del Numero de ella
de edad de cinquenta y seis años
poco mas o menos y seamuzado
de buena memoria de cuarenta años
poco mas o menos testigo enlaqual
causa produzido por parte de Juan
en virtud del Juramento por aquel
por mi tomado interrogado en sobre lo
dentro en el articulo primero dicha
fue a dicho testigo leido y por aquel
bien entendido interrogado respondio
y dixo que ese deposante conoce
muy bien a Augustin Gomez nombrado
en dicho Articulo de vista y platica y con-
versacion que con aquel ha tenido
y tiene desde la niñez de aquel hasta
el dia presente. Sabe esto que ese de-
posante ha tenido y tiene y cierto tiene y
comunmente se reputa al dicho Augustin
Gomez por todo el tiempo de su vida por
christiano bueno y buen diente de tal y
sin raya de judio moro ni penitencia-
riado por el Santo Oficio de la Inqui-
sicion ni por otro tribunal alguno
eclesiastico ni seglar sino de
buen de buena fama vida reputacion
y costumbres sin haber tenido fama

GOBIERNO DE ARAGON

ni entiempo alguno Cotigan ni tuuba abeer
ja y sea abex tenido ni sex tido o oftis
alguno me anño ni sex tido todos loguel
Sabe este deposante por haver alo birto
allí segun y conforme arriba sedue
y contiene a marque de todo dlo hare
dos es la bz comun y famo publico
en dho Ciudad de Teruel donde sex
allí bezo ad pea Juramento

A Artículo Veynte dho Plica
a dho testigo fuesele y por aquel bien
entendido fue interrogado respondió
y dijo que este deposante conoce mui
bien a Don Gaspar Novella de Luna
nombrado en dho Artículo de este
pleito y conbersacion que con aquel
ha tenido y tiene de buena amistad
deposante hasta de presente Iten dijo
que este deposante sabe mui bien
y ha visto que el dho Don Gaspar tomo
la posesion dado el arte y paso fuera de
nottario en forma que toca alos Casos dos

Aprouados en numbados en la precinse ya donde dize Artículo Veynte
de dos de Diez tria

Jacinto Martin Cruchaga

aun os continuos disque dos por fuero
con el dho Don Gaspar Novella de
Luna Notario del Numero y Secre
tario de dha Ciudad de Teruel los
quales empezaron a Correr el dia
Primero de Henero del año Mil
Seiscientos Noventa y dos hasta
el dia Primero del año Mil Seis
cientos Noventa y quatro inclusive
en las Casas y Compañia de dho
Don Gaspar Novella por el estu
dio de aquel continuando dichos
en la Notaria sacando aquellos en
publica forma y haziendo todos
los demas que Practicantes de Nota
ria en todo Conveniente a la Nota
ria suelen y acostumbran hazer
lo qual sabe el deponante por ha
verlo oydo decir al dho Don Gas
par Novella y a otras personas
de dha Ciudad de Teruel y dize
ser asi verdad so cargo del Juramento que tiene hecho

A Artículo Veynte de dha Plica
a dho testigo fuesele y por aquel bien

entendido interrogado respondio
y dixo que este deponente es Reymundo
Rubio nombrado en dho y presente
articulo y Con verdad dige que es verdad
que el dho Agustin Gomez segun
lo disponen los fueros y estilos de Cor
te de el presente Reyno de Aragon
ha practicado lo Judiciario en la
profesion y arte de notario Con
este deponente en su Casa y Compa
ñia y en la Comitiva de el Justicia
lo de dha ciudad siendo escribano
de dha Comitiva el deponente
dos años Continuos que empezaron
a Correr el dia Vejinueve de Enero del
año Mil Seiscientos Noventa y qua
tro hasta dho dia Segundo de Enero
del año Mil Seiscientos Noventa
y Seis Inclusive Conviendo y Asis
tiendo en las Casas de este Testigo Jazis
tiendo dha Comitiva Continuan
do Procesos alargando Testigos
y haziendo todo lo demas que
otros Practicantes de lo Judicia
rio suelen y acostumbrado a hazer
y tambien hazer y esto por todo

el sobre dho tiempo Continuo
y Continuamente quieta y pací
ficamente sin Contradicion de perso
na alguna lo qual dige ser assi ver
dad por el Juramento que tiene pres
tado

Y interrogado dho Testigo Testigo segun fuero
respondio y dixo se refiere a lo arriba
dho lo demas final que fue por el Juramen
to por el otorgado

Fue le leido su dho y deposicion y
por dho Testigo bien entendido y
percebido en el fue por dho Juramento

Yo Reymundo Rubio Notario del Numero de
la Ciudad de Teruel deposo lo sobre
dho

Juan Baptista Alegre Ciudada
no y Comunhabsen lo Ciudad de Teruel Natu
ral del lugar de Escarguela de lo Comu.
nidad de Teruel y Regno de Valencia hasta en dha
Ciudad por tiempo de treinta años poco mas o menos
de Edad que dijo ser de sesenta y dos años
poco mas o menos y sea nuebo de Juramento
mouia de Cinquenta y dos años poco mas
o menos testigo en lo presente Causa produzido
y presentado Jurado y en virtud de Juramen
to Interrogado en y sobre lo contenido en
el Statuto y Carta de dha Villa de Jus
ga fue y por aquella bien entendido Interro
gado al Capitulo de que por el Notario y
Ciudadanos de la presente Causa y proceso
esta subposicion siguiente Carta y proceso
da lo fue ha Confirmo y otorgamento del
Instrumento publico de Venditionis &c
reia en dho y presente Statuto Dijo que
Autoridad sobre nombrada en dho Statuto
aquien conoce este dho por ante de vista y trato
por tiempo de treinta años hasta de presente
dia y tiempo de lo que ha Comunidad y dho
y Confirmamento de dha Venditionis y antes por Cier
to Diez y siete treinta y mas continuo y por
muchos años antes Carta de hoy dia que era
Señora y verdadera posehedora de los bie
nes sitios alli Statuto de dha y Villa de Ter

tuelos pertenecientes y Confrontados Lo que sabe le
ha sido dho y dicho bario acerte testigo y de ellos
y bueno Confrontationes ha sido y sunemu
entera y para ello notitia y sabe que dho
lo que se ha dicho Conducto y sustancia de los
testimonios y posehia de hoy y por ello por y como
sus propios y ellos embargando y salando
y las Casas obrando y reparando lo dho
dando las apariencias y por los tiempos y pre
cios que les parecio y dando obrando y hacien
dos y disponiendo de ellos y dichos bienes y pro
tal arbitrio voluntad libremente y hacubo todo
lo demas Como Señor y verdadero por
todos de semejantes bienes sus tempuder y
dominio han hauer testigo por todo el sobre
dho testigo Contenido publica y pacificamente
y sin Contradicion de persona alguno
y segun sabe el dho por ante por hacerlo
visto assi dijo ser assi verdad y en
Juramento dello

El Statuto sesto de dha Villa de Arzenillos
de dho testigo tido y por aquello bien entendido
Interrogado to y respondio a dho sabe que lo
Augustin Gomez en virtud de dha Venditionis
y ende que aquella se otorgo hasta de presente
dia por todo dho y por todas Casas con su Bodega

807

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

y Conrad a la Cabeza de la Confrontacion del
Estimo de dha Villa y Loa de el Esposa mejor
saber Visto dha bendicion y habersela bendido
dha Embaxoria Soñana Como Dueña a quien
Como arriba tiene dicho pertenece Dixo Ser
Verdad por Juramentum

Interrogado dho testigo segun tiene dicho y
fue a que arriba tiene dicho por el Juramento que
ha hecho por el Juramento que tiene hecho
dixo

Que lo que ha oydo y depuesto en
Este Su
Juramento

Yo Juan Bautista Abogado de esta
Audiencia de Aragon de Actuario

El Doctor Martin Cebrian Abogado Fiscal
Real de Su Magestad en la Ciudad de Teruel
de Lado que dijo ser de Buena y Sana

años poco mas o menos y Soldado de dha
Villa de Teruel y Sita a ella por
de poco mas o menos testigo en la presente
Causa presentado por parte de Soñana
de que en virtud del Juramento por aquel hecho
fue Interrogado respondio y dijo Conocer a los
nombrados en el Articulo Quarto que en
el que fue dado Interrogado por el tiempo de lo
Mas memoria hasta de presente Dixo
este testigo sabe ser verdad lo contenido en
dho Articulo de la forma y manera que
en el se dice y contiene por haverlo visto dho
Testigo y encontrado esta su deposicion en
Virtud la bendicion del Esposo ante dho
Notario y testigos siendo bendidos puestos
Confrontados a la Cabeza de la Esposa
ler y Su Confrontacion la tenido y tiene
Buen entero y particular noticia y dice
ser Verdad lo que tiene dicho por su Juramento

Al Articulo Sexto de dha Pliego de Preguntas dho
dho testigo fue dado por aquel bien entendido
dho Interrogado respondio y dijo Sabe
Mediante que en virtud de dha bendicion
que en la Causa que en dho Articulo se refiere
presente fue dado por dho Esposo mejor
de los dhos Bienes y Sitios a que sabe ser

vendidos Leguel sabe el Juramento por haver oido la vendicion espresada en el Articulo 3º que vendio dha Compañia Sorians como Duena y Señora de dhos bienes y dixo ser aiberdad por Juramento

El Interrogatorio dixo de lo 3º Articulo fomunta, mg dixo ommio fe dha pes Juramento Juro

Juis Sccio Lutum Esc

Fº Mº Martin Corbalan Medico, Ciudadano, y domiciliado en la Ciudad de Teruel de todo lo sobredicho

Fibunio Serano labrador natural de la ciudad de Teruel

43

y al presente hallado en la ciudad de Caragoza de edad que dixo ser de dinquenta anos y Scauerda de buena memoria de trienta y dos cuntazante testigo en la presente causa ja produzido presentado y Jurado y por el Juramento por aquel fuesta do Interrogado sobre lo contenido en el Articulo mueba de thacedor de articulos que le fue leido acto seguido testigo por el Notario de esta causa fue hecha atta Sudeclaracion el qual respondio y dixo Que sabe muy bien los bienes muebles y enfrentados en

de la presente Cedula por hauer
estado muchas y diuersas veces en
dhas casas siguiendo bienes y sus
confrontaciones Y sabe el testigo que son
de valor y estimacion de mas de tres
cientas y cinquenta libras Jaq., y que
si los hubiera de vender no las
daria menos de dha cantidad
y si los hubiera de comprar dié
ra por ellos mas de la dha can
tidad lo que le parece y cons
ta de lo que sabe en el dho asi
cula dixo sabe ser

Verdad por Juramento

Interrogado de testigo segun fuero respondio
dixo que se afirma en lo dicho y lo firma
de su nombre por Juramento

Pedro Cid

Y luego Yo dicho Escriuano depongo lo dicho

Joseph de Lix Garcia Vicente Not. Caus.

Jorge Romero Abogado Examinado
de la Ciudad de Teruel del
Reyno hallado en esta Ciudad

802
ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Carezca de edad q̃ dixo ser
de quinta años y se acuerda
de buena memoria de diez y
seis a esta parte testigo en esta pres-
te causa produzido presentado
y Jurado y por el Juramento por aquel presentado
interrogado sobre lo contenido
en el artículo nueve de
la cedula de artículos que
le fueron dados por el Notario de
esta Causa para hacer esta la
deposición el qual respondiendo
y dixo que sabe muy bien los
negocios y contenidos
en fin de la presente ca-
dula por haver estado mu-
chos y diversas veces en
dhas casas siquiere bien
y en sus confrontaciones y
de el testigo que son de valor
estimacion de mas de mil
tas y cinquenta libras sagu
y que si los hubiera de

der no las daria menos y
si las hubiere de comprar dié
ra por ellas mas de la dha
cantidad por razon de la
ser mucho mas de lo qual
dixo saber verdad por juram.to

Interrogado de los testigos segun fuero arguendo dixo
que se refiere a todo lo dicho mas por al no pro
juram.to

fue le leido

Joachim felix Garcia Lorente Notarius Caesaraug.
ius et dicto testi deliberationem civilla annuit
hic ma Subscripsit

Aguilón Gomez
Joaquina Vicenta de
Teruel
Victor